



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

VISTOS; El expediente N° 01161-2023-0-2001-JR-LA-08; Resolución N.º 01, de fecha 04 de abril de 2023 (Auto Admisorio); Resolución N.º 07, de fecha 31 de julio del 2023 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 08 de fecha 16 de agosto de 2023 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 11 de fecha 18 de marzo de 2024 (Sentencia de Vista); CASACIÓN N.º 8432-2024-PIURA, de fecha 30 de abril de 2024; Resolución N.º 14, de fecha 23 de agosto de 2024 (Ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N°75/2024-GRP-PECHP-40600, de fecha 17 de setiembre de 2024; Memorando N°688/2024- GRP-PECHP-406002, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N°230/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 18 de setiembre del 2024; Informe Legal N.º 511/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 10 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **HÉCTOR RAÚL ZAPATA BENITES** en el proceso judicial signado con el **Expediente N.º 01161-2023-0-2001-JR-LA-08**, sobre Desnaturalización de Contratos, Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago De Beneficios Sociales y Otros ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N°01, de fecha 04 de abril de 2023**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N°07, de fecha 31 de julio de 2023**, en la que se Decidió **"DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por HÉCTOR RAÚL ZAPATA BENITES contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS. (...) DECLARO la desnaturalización de los contratos de locación de servicios entre el demandante y la demandada Proyecto Especial Chira Piura, desde el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, desde el 01 de julio del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022 y desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 13 de febrero del 2023, correspondiendo reconocer en esos periodos un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Chofer. (...) ORDENO que la demandada; a) reponga al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – Chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; b) incorpore al actor en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respetivamente. (...), ORDENO que la demandada cancele al demandante la suma DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 02/100 SOLES (S/ 17,958.02) por los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37, gratificaciones: S/ 8,896.71, compensación por tiempo de servicios S/1,244.44; escolaridad: S/ 1,200.00 y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. (...) FIJO LOS COSTOS PROCESALES en esta instancia, en la suma S/ 800.00 soles más S/40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados, a cuya orden se encuentra incorporado el letrado que suscribe la demanda, DEBIENDO en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de honorarios y el documento que acredite la cancelación de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal. (...)"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura; Recurso de



Resolución Gerencial

Nº 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N°08 de fecha 16 de agosto de 2023;**



Que, la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°11 de fecha 18 de marzo de 2024**, decidieron "1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución No. 07, su fecha 31 de julio del 2023, que obra de fojas 613 al 635 del expediente electrónico, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HÉCTOR RAÚL ZAPATA BENITES** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS**; en consecuencia, **DECLARA** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios entre el demandante y la demandada Proyecto Especial Chira Piura, desde el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, desde el 01 de julio del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022 y desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 13 de febrero del 2023, correspondiendo reconocer en esos periodos un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Chofer; asimismo, **ORDENA** que la demandada; a) reponga al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – Chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; b) incorpore al actor en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respetivamente; de igual manera, ampara los conceptos de vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, escolaridad, y asignación familiar; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia; **FIJA LOS COSTOS PROCESALES** en esta instancia, en la suma S/ 800.00 soles más S/40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados, a cuya orden se encuentra incorporado el letrado que suscribe la demanda, **DEBIENDO** en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de honorarios y el documento que acredite la cancelación de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal; sin costas del proceso. 2. **ORDENARON** que la demandada **PROCEDA A DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/. 1,244.44)** por concepto de compensación por tiempo de servicios. 3. **MODIFICARON** el monto ordenado cancelar; en consecuencia, **ORDENARON** que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 58/100 SOLES (S/. 16,713.58)**, por los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/ 8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia (...);

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°8432-2024 de fecha 30 de abril de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 18 de marzo de 2024. Devolviendo los actuados al juzgado de origen;

Que, mediante **Resolución N°14 de fecha 23 de agosto de 2024**, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, emite auto de Acumulación y Ejecución de Sentencia, Resuelve: "**Respecto a la obligación de hacer: Requierase a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, cumpla con:**



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

- **RECONOCER** al demandante durante los periodos comprendidos desde el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, desde el 01 de julio del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022 y desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 13 de febrero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Chofer.
- **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – Chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- **INCORPORAR** al actor en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.

Respecto a la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla a favor del demandante:

- **PAGAR** la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 58/100 SOLES (S/16,713.58)**, por los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 1,244.44)** por concepto de compensación por tiempo de servicios.
- **Pagar Costos procesales** por la suma de S/800.00 soles.

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

La suma de **S/40.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho”;

Que, mediante **Memorando Múltiple N° 75/2024- GRP-PECHP-40600, de fecha 17 de setiembre de 2024**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, que “en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento, sirvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y, asimismo, comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones tales como imposición de multas” .;

Que, con **Memorando N°688/2024- GRP-PECHP-406002, de fecha 18 de setiembre de 2024**, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, “Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada” y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS,



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuesta”;

Que, con Informe N° 230/2024- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que “**las sentencias se ejecutarán en sus propios términos**”. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: “debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.



Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que "Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial";



Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497 establece "*Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar*". Asimismo, en su SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que "**En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos**";



Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "*cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*";



Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **S/ 16,713.58 soles (dieciséis mil setecientos trece con 58/100 soles)** que comprende los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N°1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N°30137;

Que, mediante **Informe Legal N.º 511/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 10 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda**:

"Respecto a la obligación de hacer: Requierase a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, cumpla con:

- **RECONOCER** al demandante durante los periodos comprendidos desde el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, desde el 01 de julio del 2021 hasta el 28



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

de febrero del 2022 y desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 13 de febrero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Chofer.

- **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – Chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- **INCORPORAR** al actor en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición.

Respecto a la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla a favor del demandante:

- **PAGAR** la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 58/100 SOLES (S/16,713.58)**, por los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 1,244.44)** por concepto de compensación por tiempo de servicios.
- **Pagar Costos procesales** por la suma de S/800.00 soles.

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

La suma de **S/40.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho”;

Derivar al Comité de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/ 16,713.58 soles (dieciséis mil setecientos trece con 58/100 soles)** que comprende los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **Héctor Raúl Zapata Benites**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;



Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N°14 de fecha 23 de agosto de 2024, recaída en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 01161-2023-0-2001-JR-LA-08, en los seguidos con **HÉCTOR RAÚL ZAPATA BENITES**, sobre Desnaturalización de Contratos, Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago De Beneficios Sociales y Otros, **sólo en el extremo**, por el cual se Resuelve:

Respecto a la obligación de hacer: Requierase a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, cumpla con:

- **RECONOCER** al demandante durante los periodos comprendidos desde el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, desde el 01 de julio del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022 y desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 13 de febrero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Chofer.
- **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – Chofer, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- **INCORPORAR** al actor en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición.

Respecto a la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla a favor del demandante:

- **PAGAR** la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 58/100 SOLES (S/16,713.58)**, por los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 1,244.44)** por concepto de compensación por tiempo de servicios.
- **Pagar Costos procesales** por la suma de S/800.00 soles.

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

La suma de **S/40.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho”;





Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/ 16,713.58 soles (dieciséis mil setecientos trece con 58/100 soles) que comprende los conceptos de vacaciones: S/ 4,132.37; gratificaciones: S/8,896.71; escolaridad: S/ 1,200.00; y asignación familiar: S/ 2,484.50; más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. Héctor Raúl Zapata Benites, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. Héctor Raúl Zapata Benites y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

.....
Ina. Luis Enrique Fretel Romero
PRESIDENTE GENERAL

